

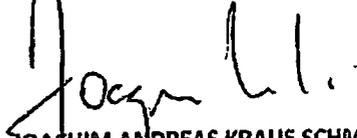
**SEÑORES**  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS D36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Referencia:** radicado No. 11001400303620210015900  
**Asunto:** poder de representación judicial

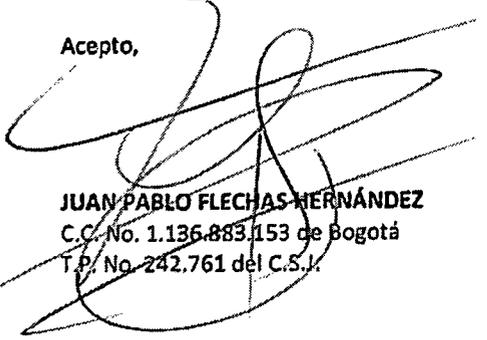
**JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT**, identificado con C.C. No. 79.146.644 de Bogotá, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO FLECHAS HERNÁNDEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe como mi abogado defensor dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transigir, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, desistir el presente poder con las facultades con las que fue otorgado, de citar apoderado suplente, solicitar y participar activamente en la práctica de pruebas, Interponer recursos, alegaciones y, en general, para que realice todos los actos procesales que sean necesarios para el fiel cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Atentamente,

  
**JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT**  
C.C. No. 79.146.644 de Bogotá

Acepto,

  
**JUAN PABLO FLECHAS HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 1.136.883.153 de Bogotá  
T.P. No. 242.761 del C.S.J.

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

SEÑORES

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Referencia:** proceso ejecutivo No. 11001400303620210015900

**Demandantes:** JULIANA ANDREA KRAUS NEIRA y NICOLA DANIELA KRAUS NEIRA, representadas, a través de poder general, por MARTHA CECILIA NEIRA REY

**Demandado:** JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT

**Asunto:** contestación demanda

Respetados señores:

JUAN PABLO FLECHAS HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. No. 1.136.883.153 de Bogotá y T.P. No. 242.761 del CSJ, actuando en calidad de apoderado del señor JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT, según documento adjunto, respetuosamente acudo ante este Despacho para contestar la demanda de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

1. SOBRE LOS HECHOS

**Primero.-** No es un hecho jurídicamente relevante dentro de este proceso.

**Segundo.-** Se admite.

**Tercero.-** Parcialmente cierto. En efecto, el Tribunal Superior de Bogotá, en fallo del 5 de mayo de 2016, modificó la sentencia, en el sentido de cambiar la suspensión

condicional de la ejecución de la pena por la prisión domiciliaria. Sin embargo, con esta decisión, no se generó la *"obligación de reparar y restablecer los derechos a las víctimas"*, como afirma equivocadamente la parte demandante, ya que dicho asunto sería objeto de debate en un estadio procesal posterior.

**Cuarto.-** Se admite.

**Quinto.-** Se admite.

**Sexto.-** La obligación no ha podido ser satisfecha por el estado de insolvencia en el que se encuentra mi representado.

**Séptimo.-** Nos atenemos al contenido de la documentación.

**Octavo.-** No es un hecho jurídicamente relevante.

**Noveno.-** No es un hecho jurídicamente relevante.

## **2. SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones de la demanda. En particular, a que se reconozca lo siguiente:

- Intereses moratorios *"al máximo legal vigente para la fecha de liquidación de acuerdo con la Resolución de la Superintendencia"* (pretensiones 2°, 4° y 6°), como quiera que la obligación objeto de ejecución es de naturaleza civil (y no comercial) y, por ello, el único interés que, eventualmente, podría ser reconocido es el descrito en el artículo 1617 del Código Civil.
- Las indexaciones solicitadas en las pretensiones 7° y 8° de la demanda, en la medida en que la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá que fue leída el 24 de mayo de 2019 (título allegado por la parte actora) dispuso lo siguiente:

*"En conclusión, el sentenciado Joachim Andreas Kraus Schmidt será condenado a pagar por perjuicios materiales la suma de \$17.580.902 o lo que es lo mismo, 21.23 s.m.l.mv., a las dos afectadas y como perjuicios morales el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de cada una de las víctimas Juliana Andrea Kraus Neira y N.D.K.N., indexados a la fecha de su pago para lo cual se concede un plazo máximo de seis (6) meses para que se efectúe el mismo, como ya lo había indicado el a quo, contados desde la ejecutoria de esta sentencia".*

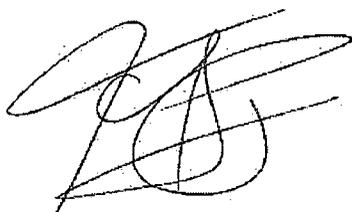
Debido a que la sentencia tasó las cifras en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es improcedente la indexación de estas sumas, pues dicha situación ya fue contemplada en el resuelve de la decisión en comento.

### 3. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Calle 99 No. 7 A - 77, oficina 203, Bogotá
- Correo [flechas.jp@gmail.com](mailto:flechas.jp@gmail.com)
- Celular 3157818246

Cordialmente,



**JUAN PABLO FLECHAS HERNÁNDEZ**

C.C. No. 1.136.883.153 de Bogotá

T.P. No. 242.761 del CSJ

**Contestación demanda. Ejecutivo No. 11001400303620210015900**

Juan Pablo Flechas Hernández <flechas.jp@gmail.com>

Lun 23/08/2021 3:45 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: williamperezabogado@hotmail.com <williamperezabogado@hotmail.com>; Joachim Kraus <joaquin.kraus@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (319 KB)

Contestación Rad. 11001400303620210015900 y poder.pdf;

SEÑORES

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Referencia:** proceso ejecutivo No. 11001400303620210015900

**Demandantes:** JULIANA ANDREA KRAUS NEIRA y NICOLA DANIELA KRAUS NEIRA, representadas, a través de poder general, por MARTHA CECILIA NEIRA REY

**Demandado:** JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT

**Asunto:** contestación demanda

Respetados señores:

En mi condición de apoderado del señor JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT, respetuosamente acudo ante este Despacho para enviar escrito de contestación de la demanda de la referencia.

Remito este mensaje de datos con copia al abogado de la parte demandante, Doctor WILLIAM ALIPIO PÉREZ LADINO para los fines pertinentes.

Cordialmente,

**JUAN PABLO FLECHAS HERNÁNDEZ**

C.C. No. 1.136.883.153 de Bogotá

T.P. No. 242.761 del CSJ

119

2021-0159

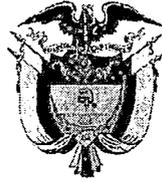
Al despacho de la señora Juez, hoy 25 de agosto de 2021, informando que se allego por correo electrónico – resultados notificación. Según certificación tiene fecha de apertura 13-08-2021. Dentro del término de ley, se arrima contestación demanda. Sírvase proveer.-

El secretario,



HENRY MARTINEZ ANGARITA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2021-0159-00.  
DEMANDANTE: JULIANA KRAUS  
DEMANDADO: ANDREAS KRAUS

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del Código General del Proceso

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones formuladas por el ejecutado, se corre traslado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO FLECHAS HERNANDEZ**, como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 26 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.